

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO.

Arica, 19 de Diciembre de 2012.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Organiza Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 67 de 2010, del ministerio de Educación que aprueba Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI; Ley N° 20.557 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2012; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 15/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, la Resolución N°15/189 de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una corporación autónoma de Derecho Público creada por Ley N° 17.301, con personalidad jurídica funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles de todo el país.
- 2- Que, la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida N° 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, Transferencia de capital, a otras entidades públicas, municipalidades, glosa 05 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar destinados a la atención de párvulos en los niveles de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establezcan.
- 3- Que, en la referida glosa presupuestaria, se contemplan hasta \$ 1.028.000.000 (mil veintiocho millones de pesos), que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.
- 4- Que, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, en el ámbito de su gestión ha manifestado la voluntad de ser receptora de los fondos requeridos para la ejecución de un proyecto de reparación de la sala cuna y nivel medio heterogéneo ubicado en el jardín infantil Granito de Arena, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.
- 5- Que, el proyecto de infraestructura a ejecutar por la Entidad y aprobado por JUNJI tendrá por objeto la reparación de la sala cuna y nivel medio heterogéneo ubicado en Jardín Infantil Granito de Arena, código JUNJI 15101025, dirección El Algarrobal 656, Población Nueva Esperanza, comuna de Arica.

6- Que, con fecha 17 de Diciembre de 2012 se celebró convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras entre la JUNJI y FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE** el Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras de reparación de la sala cuna y nivel heterogéneos en las condiciones que en ella establecen, con la Entidad fundación beneficiaria Hogar de Cristo del siguiente tenor:

2.- **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio de transferencia de fondos, al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, transferencias de capital, a otras entidades públicas, municipalidades, glosa 05; del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓ JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y ENTIDAD FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO

En la ciudad de ARICA a 17 de DICIEMBRE de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña OLGA MÓNICA SEGUÍ ANDRADE, EDUCADORA DE PÁRVULOS, Cédula de Identidad N° 9.382.452-0, ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 1232, comuna de Arica, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, RUT N° 81.896.800-6, representada por su Representante Legal don LEANDRO CORTÉS ARAYA, Cédula de Identidad N° 10.479.177-8, ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre N° 1080, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante también "**la ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 05 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta \$ 1.028.000.000, los que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la **reparación** de la sala cuna y nivel medio heterogéneo ubicado en Jardín Infantil Granito de Arena, código JUNJI 15101025, dirección El Algarrobal 656, Población Nueva Esperanza, comuna de Arica.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, referido anteriormente, corresponde al inscrito a fojas 2020, N° 1223, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año

2005, otorgándose por la Junta Nacional de Jardines Infantiles un comodato con fecha 01 de mayo de 2005, a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD. **La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.**

Si transcurridos **30 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la ENTIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de **10 días corridos** contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 18.599.998, que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar, que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la ENTIDAD.

En todo caso, la entrega de la primera cuota a la ENTIDAD, solo se efectuará una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos, según la entidad de que se trate:

Entidades privadas sin fines de lucro:

Copia de contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.

Copia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Copia del acta de entrega de terreno.

Copia del permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.

Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.

Copia de la o las Facturas canceladas por el contratista autorizadas ante notario.

Comprobante de Egreso,

Inscripciones SEC gas y electricidad, cuando corresponda.

Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda.

Copia de garantía de buena ejecución de las obras.

Copia Recepción provisoria sin observaciones.

Anexo R3

La ENTIDAD junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente, deberá informar a la JUNJI la aplicación de multas al contratista a fin de descontar éstas de los montos de la transferencia respectiva que corresponda efectuar a la ENTIDAD.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder

a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° 6231472-9 de Banco Santander – Chile.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico cpalaciosd@hogardecristo.cl

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; N° 977, de 1996 y N° 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.
- b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.
- c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.
- d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI, al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI; y, al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la Construcción, Reparación, Adecuación, o Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

- a) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- b) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.
- c) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la ENTIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido.

NOVENO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

DÉCIMO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la ENTIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

- Postulación de la ENTIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.

- Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.
- Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de doña OLGA MÓNICA SEGUÍ ANDRADE, Directora Regional de XV Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0189 de 07 de diciembre del 2011, y en la Resolución N° 015/026 de 2000, que delega facultades que indica en los Directores Regionales; ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don LEANDRO CORTES ARAYA para representar a la ENTIDAD, consta en Santiago en otorgamiento de poder rep. N° 9.381/2010 O.T. 288.195. J. R. Ossa de fecha 30 de Junio de 2010.

DÉCIMO OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Prevía lectura, las partes ratifican y firman:

MARTA BARRAZA ROJAS
DIRECTORA REGIONAL XV REGIÓN
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES

LEANDO CORTES ARAYA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION DE BENEFICIENCIA
HOGAR DE CRISTO

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MARTA BARRAZA ROJAS
ASISTENTE SOCIAL
DIRECTORA REGIONAL(S)

OMSA/MBR/PVS/ces.

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Sección Cobertura e Infraestructura
- Jefe de Cobertura e Infraestructura DIRNAC
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia. - ✓